

**MAT.: RESUELVE ESCRITO CONCEJAL ELECTO SR.
JORGE FERNANDO ZAMORANO PERALTA**

DECRETO ALCALDICIO N°: 00045/2025

DOÑIHUE, VIERNES, 10 DE ENERO DE 2025

VISTO:

1. Lo dispuesto por la Ley N°18.695, de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Lo dispuesto por la ley 18.889 sobre procedimientos administrativos.
3. El Memorándum N°61/2024 de la Secretaría Municipal.

CONSIDERANDO:

1.- Que por Memorándum N°61/2024 de la Secretaría Municipal se adjunta escrito del concejal electo de esta comuna, Sr. Jorge Fernando Zamorano Peralta, ingresado el día de ayer por Oficina de Partes de esta Ilustre Municipalidad.

2.- En lo principal informa que no concurrirá a la sesión de instalación por las razones que indica y en su petitoria que se certifique que no asumió el cargo de concejal, se informe al Tribunal Electoral Regional de O'Higgins, para que provea su vacante. En el primer otosí pide se tenga presente la renuncia al cargo de concejal de la comuna, a contar del 15 de noviembre de 2024. En el segundo otosí acompaña certificado del Secretario Municipal sobre la renuncia al cargo de concejal en ejercicio de esta comuna, por las razones que indica. En el tercero señala como forma de notificación el correo electrónico "zamorano18_7@hotmail.com".

3.- Que para una adecuada resolución del escrito, es indispensable tener presente que una solicitud sobre la misma materia fue presentada por el Sr. Zamorano Peralta ante el Tribunal Electoral Regional de O'Higgins.

- a. El Sr. concejal electo, quien ostentó la calidad de Concejal de la I. Municipalidad de Doñihue desde el año 2021 y hasta su renuncia el día 11 de noviembre de 2024, que fue comunicada en sesión del Honorable concejo Municipal de la misma fecha, presentó escrito al Tribunal Electoral Regional de O'Higgins, fechado 30 de noviembre del presente año, el que fue ingresado bajo el Rol 5371-2024; por el cual informa a ese Tribunal que no ejercerá el cargo de concejal para el período 2024-2028; pidiendo se provea la vacante que generó su renuncia al cargo y proclamarlo si procediere.
- b. El Tribunal Electoral proveyó, con fecha 03 de diciembre, que no ha lugar por improcedente, debiendo estarse a lo dispuesto en fojas 35 y siguientes de la causa Rol 5309-2024.
- c. Que, en esos autos, con fecha 19 de noviembre de 2024 se califica la elección de concejales de la comuna de Doñihue, declarándose a fojas 41 y 42 que ha resultado electo concejal de esta comuna, entre otros, el Sr. Fernando Zamorano Peralta, ordenando la extensión del acta complementaria de proclamación y disponiendo los debidos registros, notificaciones y comunicaciones.
- d. Que con fecha 28 de noviembre el mismo Tribunal Electoral, mediante oficio N°352/24; rolante a fojas 57 de la causa Rol 5309-2024; notificó al Sr. Zamorano Peralta la sentencia definitiva de calificación de la elección de concejal de la comuna de Doñihue con su correspondiente acta complementaria.

4.- Entonces son hechos ciertos que:

1. A contar del 19 de noviembre de 2024; el Sr. Zamorano Peralta es concejal electo de la comuna de Doñihue;
2. A contar del 26 de noviembre, el Sr. Zamorano Peralta es concejal proclamado de esta comuna.
3. A contar del 30 de noviembre, el Sr. Zamorano Peralta judicializó su renuncia al cargo de concejal de Doñihue, para el cual fue electo.

5.- Que, esta última circunstancia, reiterada ahora en sede Municipal, de la renuncia al cargo de concejal electo y proclamado, amén de ser de poco común ocurrencia es compleja, pues exige una interpretación y colación de diversas normas jurídicas de distinta jerarquía.

6.- Que, la Constitución Política, al consagrar el principio de legalidad, en el artículo 7° dispone que "*Los órganos del Estado actúan válidamente previa investidura regular de sus integrantes, dentro de su competencia y en la forma que prescriba la ley.*"

En lo que interesa, la investidura de los concejales se verifica con el "*juramento o promesa de observar la Constitución y las leyes, y de cumplir con fidelidad las funciones propias de sus respectivos cargos.*" según lo dispone el artículo 83 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en adelante simplemente "la Ley".

Pero el señalado principio consagra la validez de los actos públicos, lo que no priva al concejal de su calidad de electo y además proclamado, estado reconocido por la Contraloría General de la República en el Dictamen E205663N22. Sin perjuicio de lo expresamente declarado por el Tribunal Electoral, la propia Constitución asigna a la proclamación determinados efectos, como el nacimiento de inhabilidades para otros funcionarios, como es el caso del Gobernador Regional, en el artículo 124 inciso cuarto de la Constitución, además de las reglas que al efecto dispone la ley de municipalidades.

7.- Que, así las cosas y tal como se expresó, la materia es compleja y es necesario realizar algunas distinciones y precisiones:

- a. En primer lugar, respecto del cargo de concejal que servía a partir del año 2021; la renuncia presentada surtió sus efectos ya que no está sujeta a más formalidad que su presentación, lo que aconteció, ello en virtud de lo dispuesto por los artículos 76 letra b) y 77 de la Ley.
- b. Pero cosa distinta acontece respecto del cargo para el cual se postuló, resultó electo por votación popular y aquello fue declarado por el Tribunal competente.
- c. Como se refirió, la calidad de concejal electo se adquiere por sentencia del Tribunal Electoral Regional y posterior acta complementaria de proclamación, la que por mandato legal no es susceptible de recurso alguno, a saber, el artículo 119 inciso 3° de la ley, estableciendo una situación jurídica consolidada.
- d. Además, el ya citado artículo 77 establece en lo pertinente que *“El concejal que estime estar afectado por alguna causal de inhabilidad deberá darla a conocer apenas tenga conocimiento de su existencia. La cesación en el cargo, tratándose de estas causales, operará una vez ejecutoriada la sentencia que declare su existencia.”* Entonces, en cualquier caso, se requiere de una sentencia del Tribunal Electoral Regional, no bastando la sola declaración del solicitante.

8.- En consecuencia y en atención a lo resuelto por el ya tantas veces referido Tribunal, el Sr. Zamorano Peralta mantiene su calidad de concejal electo y proclamado, debiendo prestar su juramento o promesa de desempeñar lealmente el cargo en la sesión de Concejo, sesión sui generis conforme al Dictamen E223041/2022 del Ente Contralor; a que debe citar la Sra. Secretaria Municipal para el día 06 de diciembre, conforme al artículo 83 de la Ley.

9.- De verificarse el juramento o promesa, quedará legalmente investido del cargo y puede actuar válidamente. En ese sentido se pronuncia el Ente Contralor en sus dictámenes 071474N16 y E223041N22

De no asistir y/o prestar juramento o promesa, se genera una situación de vacancia de facto, en que no puede actuar válidamente pero no pierde la calidad de concejal electo y proclamado, pues ello según ya se expresó está consagrado en actos jurisdiccionales firmes y en consecuencia, intangibles para esta Municipalidad.

De mantenerse tal estado de cosas, nos referimos a que el concejal proclamado no asista o no preste el juramento o promesa, eventualmente, podría configurar una causal de cesación o vacancia del cargo, como es la hipótesis de la letra c) del artículo 76 de la Ley, esto es la *“Inasistencia injustificada a más del veinticinco por ciento de las sesiones ordinarias a que se cite en un año calendario;”* que en cualquier caso debe ser declarada por el Tribunal Electoral Regional, salvo la renuncia de la letra b) del mismo artículo, que no requiere tal declaración pero sí su aceptación por el Concejo.

10.- Por lo precedentemente expuesto, se reitera que la situación actual es anómala y debatible, porque es la propia Constitución Política la que consagra como principio en el inciso primero del artículo 125 que *“Las leyes orgánicas constitucionales respectivas establecerán las causales de cesación en los cargos de gobernador regional, de alcalde, consejero regional y concejal.”* Y la Ley no dispone norma para la renuncia de un concejal electo y proclamado, pero no juramentado.

11.- En cualquier caso, el debate debe realizarse en sede jurisdiccional y no administrativa, pues existe el pronunciamiento del Tribunal Electoral Regional que señala que dicha petición es improcedente y al solicitante le asisten recursos ordinarios y extraordinarios, sin que pueda en esta sede administrativa desacatar lo resuelto por un Tribunal de la República.

12.- En consecuencia, respecto de las peticiones formuladas por el concejal electo Sr. Zamorano Peralta, habrá de proveerse que A lo principal, no ha lugar a cursar la renuncia respecto de un cargo en el cual no ha sido investido, ni menos declarar una vacancia ni realizar comunicación alguna al Tribunal Electoral Regional de O'Higgins, por improcedente. Al primer otrosí: téngase presente. Al segundo otrosí: téngase por acompañado el certificado. Y al tercer otrosí: téngase presente para efectos de notificaciones.

DECRETO

1.- SE RESUELVE: Que a la petición formulada por el concejal electo Sr. Jorge Fernando Zamorano Peralta, se provee: **A LO PRINCIPAL**, no ha lugar a cursar la renuncia respecto de un cargo en el cual no ha sido investido, ni menos declarar una vacancia ni realizar comunicación alguna al Tribunal Electoral Regional de O'Higgins, por improcedente. **AL PRIMER OTROSÍ:** téngase presente. **AL SEGUNDO OTROSÍ:** téngase por acompañado el certificado. **Y AL TERCER OTROSÍ:** téngase presente para efectos de notificaciones.

2.- SE INFORMA: al concejal electo Sr. Jorge Fernando Zamorano Peralta, que respecto de la resolución precedente dispone del recurso de reposición que le brinda el artículo 59 de la Ley 19.880 sobre procedimientos administrativos.

3.- QUE HA DE NOTIFICARSE el presente Decreto Alcaldicio al concejal electo Sr. Jorge Fernando Zamorano Peralta, a la dirección de correo electrónico zamorano18_7@hotmail.com; señalada por él como forma especial de notificación.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHIVESE



JUAN PABLO PINTO URQUIETA
Secretaria Municipal (S)



BORIS ACUÑA GONZALEZ
Alcalde

PPV/CZQ

DISTRIBUCIÓN:

EDINSON TORO ROJAS - ADMINISTRADOR MUNICIPAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
JUAN PABLO PINTO URQUIETA - SECRETARIA MUNICIPAL (S) SECRETARIA MUNICIPAL
ALIZANDRA MORI ZÚÑIGA - OFICIAL DE PARTES OFICINA DE PARTES
CLAUDIA AVELLO SILVA - OFICIAL DE PARTES OFICINA DE PARTES
WILLIAMS CALDERÓN CORNEJO - DIRECTOR (S) DIRECCION DE CONTROL



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://donihue.ceropapel.cl/validar/?key=20527336&hash=d3802>